Año de 1904

Lunes 27 de Junio

Núm. 141

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa de Desiderio Perez, vecino de Reza, Ayuntamiento de esta capital, el expósito Gerardo de la Iglesia, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado expósito, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Viste pantalon y chaleco de pana, chaqueta de tela, calza zapatos y usa boina.

Orense 27 de Junio de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado don Enrique Capriles y Osuna.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nonbrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Luis Soler y Casajuana, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nonbrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Victoriano Guzmán Rodriguez, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almeria á D. Esteban Angresola y Ballester, que desempeña igual cargo en la de León.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Laureano Irazazábal, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. José María Caballero, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Santos Ortega y Frías, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Ramon Planter y Goser, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 175.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Guillén Jiménez, en solicitud de indulto de la pena de dos años de presidio correccional á que por el delito de estafa fué condenado por la Audiencia de Almería:

Considerando la buena conducta observada por el reo antes y después de delinquir, y que la parte ofendida le otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José Guillén Jiménez del resto de la pena de dos años de presidio correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gra-

cia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Manuel Belloso Santana, en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que por el delito de disparo y lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Zamora:

Considerando el tiempo que el reo lleva cumpliendo condena y la buena conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á Manuel Belloso Santana, el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención, por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por doña Elena Hano y Mac-Mahón, Marquesa de Victoria de las Tunas, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizarla para que á falta de descendientes legítimos, pueda designar entre los sucesores de su difunto esposo, el Teniente Genral D. Luis Prendergast y Gordón, al que haya de sucederle en el referido Título del Reino.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á D. José Ramírez de Haro y Patiño, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Villamarciel, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta núm. 176*)

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Elías Galves Romeral, en solicitud de que se indulte á Guillermo Cruza Luengo, de la pena de un año y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Toledo en causa por delito de lesiones graves;

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta y arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Guillermo Cruza Luengo de la tercera parte de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca

---

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juana Sánchez Cañadilla, en súplica de que se indulte á su esposo é hijo, respectivamente, Apolinar García Quesada é Inocente Catalino García Sánchez, de las penas de tres años y diez meses de prisión correccional, y dos años, once meses y quince días de igual pena, á que fueron sentenciados por la Audiencia de Toledo en causa por el delito complejo de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad.

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos anterior y posterior al delito, su arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone al indulto;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Apolinar García Quesada y á su hijo Inocente Catalino García Sánchez de la tercera parte de la pena impuesta á cada uno de ellos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta núm. 174*).

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonia García Fernández, solicitando el indulto de su hijo Manuel Menéndez García, condenado á la pena de cadena perpétua por la Audiencia de Oviedo en causa seguida por el delito de asesinato;

Considerando que Enrique Prendes, correo de Menéndez García, ha sido favorecido con un indulto especial;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes de la Audiencia y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar por cadena temporal, en su grado máximo la pena de cadena perpétua impuesta á Manuel Menéndez García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada por José Fernández y Fernández, solicitando indulto ó conmutación del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Oviedo en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que la viuda del interfecto ha concedido su perdón al reo y teniendo en cuenta las demás circunstancias que concurrieron en el hecho de autos.

Vista la Ley del 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con los informes emitidos por la Audiencia y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder el indulto de la cuarta parte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión impuesta á José Fernández y Fernández en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta núm. 175.*)

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ORENSE

Esta Junta, en sesión de 20 del actual, en cumplimiento de lo que dispone el art. 65 de la Ley del Sufragio, acordó la siguiente designación de las Secciones, cuyos comisionados habrán de concurrir el 30 del corriente á la Junta general de escrutinio en la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Orense.

Esgos, la de Esgos; Nogueira, las de Priorato y Villar; Orense, todas; Pereiro, las de Centro y Norte; Peroja, las de Toubes y Redondelle; Villamarín, la de Tamallancos.

Orense 25 de Junio de 1904. —El Presidente, Ramón Fernández Cid.—El Secretario, Claudio Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — PROVINCIA DE ORENSE — AYUNTAMIENTO DE BARBADANES

Consta de 3.959 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafo de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 2.ª											
1	3	Viuda de Joaquin Eire	Sal común al por mayor	Valenzana	310'00	49'60	359'60	21'58	62'00	443'18	»	»	110'80
2	»	Eugenio Perez Vazquez	Idem	Idem	310'00	49'60	359'60	21'58	62'00	443'18	»	»	110'79
3	»	Felipe Alvarez Cid	Idem	Barbadanes	310'00	49'60	359'60	21'58	62'00	443'18	»	»	110'80
		Clase 9.ª											
4	15	Joaquin Carril Almeida	Tienda de comestibles	Bentraces	40'00	6'40	46'40	2'78	8'00	57'18	»	»	14'30
		Clase 12.ª											
5	9	Castor Valdés Yañez	Idem de aceite y vinagre	Sobrado	20'00	3'20	23'20	1'40	4'00	28'60	»	»	7'15
6	»	Manuel Gonzalez Alvarez	Idem	Barbadanes	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
7	»	Ramon Mednez Casar	Idem	Piñor	20'00	3'20	23'20	1'40	4'00	28'60	»	»	7'15
					10'30	164'80	1194'80	71'71	206'00	1472'51	»	»	368'14
		TARIFA 3.ª											
8	100	Saturnino Cid Freire	Molinero, una rueda á represadas menos de tres meses para centeno, cebada y maiz	Barbadanes	3'25	00'52	3'77	00'23	00'65	4'65	»	»	»
9	»	Ramon Perez Boo	Idem	Valenzana	3'25	00'52	3'77	00'23	00'65	4'65	»	»	»
					6'50	1'04	7'54	00'46	1'30	9'30	»	»	»
		TARIFA 4.ª											
		Orden judicial											
10	11	El Secretario del Juzgado municipal	Secretario del Juzgado municipal	Barbadanes	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
					22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		RESUMEN											
		Importa la tarifa 1.ª			1030'00	164'80	1194'80	17'71	206'00	1472'51	»	»	»
		Idem la 3.ª			6'50	1'04	7'54	00'46	1'30	9'30	»	»	»
		Idem la 4.ª			22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	»
		TOTALES			1058'50	169'36	1227'86	73'70	211'70	1513'26	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de mil quinientas trece pesetas veintiseis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Barbadanes 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—El Secretario, Serafin Sabuz.

PUBLICACION Y RESULTADO

Don Serafin Sabuz Sabucedo, Secretario del Ayuntamiento de Barbadanes. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Barbadanes 6 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Serafin Sabuz.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Gonzalez.

EDICTOS MILITARES

Don Aquilino Castro Matos, primer teniente del Regimiento Cazadores de Talavera quince de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta José Maria Alvarez, por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Maria Alvarez, natural de Castiñeira, Ayuntamiento de Viana, provincia de Orense, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, siendo su estatura la de un metro y 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, sorá declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo envíen en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Palencia á quince de Junio de mil novecientos cuatro. —Aquilino Castro Matos.

Don Mariano del Fresno y Pérez, primer teniente de Artillería con destino en el tercer batallón y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al artillero, Abdón Menéndez Failde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Abdón Menéndez Failde, hijo de Benjamin y de Maria, natural de San Lorenzo de Piñor, Ayuntamiento de Barbadanes, provincia de Orense, avecindado en Barbadanes, distrito militar de Galicia, que nació en 16 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, de estatura un metro 700 milímetros y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, Baluarte del Infante (Ferrol) á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado artillero, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado militar.

Dado en Ferrol á veintitres de Junio de mil novecientos cuatro. —Mariano del Fresno.

Don Eduardo Recas Marcos, primer teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Gonzal z Alvarez, por la falta de concentración en la zona de Orense, núm. 3

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Casal de Ponlo, provincia de Orense, hijo de Manuel y Filomena, soltero de veinte y un años de edad, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José González Alvarez; y caso de ser habido, se le canduzca á mí disposición y en el cuartel del Cid, sito en esta Capital, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este dia.

Dado en Leon á 16 de Junio de 1904.—El primer teniente Juez instructor, Eduardo Recas.

JUZGADOS

Don Manuel Vàzquez Cardero, Juez de primera instancia accidental de Celanova.

Hace público: que por el Procurador don Eduardo Castro, á nombre de doña Manuela García de Samaniego, mayor de edad y vecina de Madrid, se instó expediente posesorio con el fin de acreditar venir poseyendo desde mas de cuatro años por herencia de su tio el Marqués de la Granja don Manuel García de Samaniego, causa-habiente de don Fidel Nóvoa Mascareñas, una finca rústica ó labor denominada diestrales constituída por robleda, labradío y prado al sitio de Barja; su cabida cuatro hectáreas, noventa y siete áreas y setenta centiáreas. Por monte y robleda al sitio de Xesteira, mensura setenta y cinco áre s, sesenta centiáreas, y por labradío regadío, con monte y robleda al sitio de «Dos Amedos», su mensura dos hectáreas, diecisiete áreas y treinta y cinco centiáreas aproximadamente, radicantes en términos del lugar, parroquia y distrito de Freás de Eiras.—Tramitado y aprobado el expediente, se presentó en el Registro de la propiedad del partido para la debida inscripción que no se llevó á cabo, devolviéndolo el señor Registrador con certificación comprensiva de seis asientos verificados anteriormente en favor de don Manuel García de Samaniego, vecino de Cantalapied a, y hoy en ignorado paradero que parece contradecir la posesión acreditada en favor de la doña Manuela. En su virtud he acordado hacerlo público por medio del presente que se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia y fije en el pueblo donde las fincas radican y esta villa al objeto de que el don Manuel García de Samaniego á quien legalmente le represente, produzca dentro del término de treinta dias hábiles en contra de tal expediente el juicio declarativo que corresponda; prevenido que de no hacerlo, se confirmará el auto de aprobación y llevará á cabo la inscripción de posesión que de tales fincas pretende la doña Manuela García de Samaniego.

Celanova veintiuno de Junio de mil novecientos cuatro.—Manuel Vázquez Cardero.—Ante mi, Constantino Fernández.

Imp. La Editorial